

*República De Colombia*

*Rama Judicial Del Poder Público*



## **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO**

---

Sincelejo, cuatro (4) de febrero del año dos mil quince (2015)

**MEDIO DE CONTROL:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**EXPEDIENTE RAD. No.:** 70001-33-33-005-2013-00175-00

**DEMANDANTE:** Cementos Argos.

**DEMANDADO:** Nación- Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales “DIAN”- Seccional Sincelejo.

Visto el informe secretarial referido al recurso de apelación interpuesto contra la sentencia adiada 31 de octubre de 2014, y escrito de oferta de revocatoria directa el despacho procede a decidir previas las siguientes,

### **CONSIDERACIONES:**

Revisado el expediente se observa a folio 163, escrito de oferta de Revocatoria Directa presentado por el apoderado de la entidad demandada, anexando el concepto del comité de conciliación de la misma.

En lo que respecta a la revocatoria directa, el artículo 93 del CPACA, dispone que: *“los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquier de los siguientes casos: 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la constitución política o a la ley. 2. Cuando no están conformes con el interés público o social, o atenten contra él. 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona”*

A su turno, el párrafo del artículo 95 del CPACA, dispone que:

*“No obstante en el curso de un proceso judicial, hasta antes que se profiera sentencia de segunda instancia, de oficio o a petición del interesado o del ministerio público, las autoridades demandadas podrán formular oferta de revocatoria de los actos administrativos impugnados previa aprobación del comité de conciliación de la entidad. La oferta de revocatoria señalará los actos y las decisiones objeto de la misma y la forma en que se propone restablecer el derecho conculcado o reparar los perjuicios causados con los actos demandados”.*

En ese orden, una vez verificados los requisitos para su trámite, y la oportunidad para su presentación, el despacho dando aplicación a la norma en cita dispondrá ponerla en conocimiento a la parte demandante por el término de diez (10) días con el fin de que se pronuncie si acepta o no la oferta antes mencionada.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

### **DISPONE:**

1 – Póngase en conocimiento a la parte demandante de la oferta de revocatoria directa presentada por el apoderado del ente demandado, por el término de diez (10) días, para los efectos señalados en la parte motiva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**TRINIDAD JOSÉ LOPEZ PEÑA**

Juez

